

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Primera etapa: inicio del procedimiento

1. Evaluación del caso

Se constituye como una pre-etapa de la conciliación propiamente dicha.
La solicitud prefabricada por el solicitante o el formato que entrega el Centro.

- **Solicitud:**

- Fecha de la solicitud.
- El nombre, denominación o razón social, documentos de identidad, y domicilio del solicitante o de los solicitantes.
- En el caso que la solicitud sea presentada en forma conjunta, quien desee ser invitado en una dirección diferente, deberá señalarlo en la solicitud.
- El nombre y domicilio del apoderado o representante del solicitante o solicitantes de ser el caso.
- El nombre, denominación o razón social de las personas con las que desea conciliar.
- El domicilio de la persona o de las personas con la que se desea conciliar.
- Los hechos que dieron lugar al conflicto, expuestos en forma ordenada y precisa.
- En caso de alimentos, indicar si existen otras personas con derecho alimentario a fin de preservar los principios de buena fe y legalidad de la conciliación.
- La pretensión, indicada con orden y claridad, precisando la materia a conciliar.
- La firma del solicitante; o su huella digital, si es analfabeto.

- **Anexos de la Solicitud (Art.14 R.L.C)**

- Copia del documento de identidad.
- Documentos que acreditan la representación legal o el poder en caso de apoderado.
- Copias del documento que acredite la causa legal de participación del apoderado del solicitante o invitado (certificado médico, de movimientos migratorio o domiciliario).
- Copias de los documentos relacionados al conflicto.

2. Designación del conciliador (Art. 15 R.L.C.)

Luego de recepcionarse formalmente la solicitud de conciliación, el director o el secretario general del Centro, deberá designar, por escrito y en un plazo máximo de un día hábil, al conciliador que asumirá el caso. Dicho conciliador deberá responder en el día y por escrito, si acepta la designación o si debe abstenerse de la misma por incurrir en alguna causal de impedimento o recusación.

3. Convocatoria

Tiene por finalidad que las partes concurren a la Audiencia de Conciliación. En este sentido, la convocatoria se realiza a través de un documento llamado invitación, cuya elaboración es responsabilidad del Conciliador.

Las invitaciones, conforme al artículo 17 del R.L.C., pueden ser entregadas a través del personal del Centro, de una empresa especializada, y por Notario Público, quien acompaña a cualquiera de los dos anteriores (el costo lo asume el solicitante).

• Requisitos de la invitación

- Fecha y hora de la audiencia.
- Tema a conciliar.
- Nombre y firma del conciliador designado.
- Explicar qué es la conciliación.

• Anexos:

- Copia de la solicitud.
- Copia de los anexos de la solicitud.
- Material de información sobre la conciliación.
- Información para el abogado (de ser el caso).

Segunda etapa: la audiencia de conciliación

Conforme al artículo 10 de la ley de conciliación "la Audiencia es única y se realizará en el local del Centro de Conciliación autorizado en presencia del conciliador y de las partes, pudiendo comprender la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de sus fines. Excepcionalmente el Ministerio de Justicia podrá autorizar la realización de la audiencia de conciliación en un local distinto, el cual deberá encontrarse adecuado para el desarrollo de la misma".

Finalmente, el artículo 21 de la L.C., en su sexto inciso señala: "Cuando las partes asisten a la audiencia, el Conciliador debe promover el diálogo y eventualmente proponerles fórmulas conciliatorias no obligatorias. Si al final de dicha sesión, las partes manifiestan su deseo de no conciliar, la Audiencia y el procedimiento de Conciliación deben darse por concluidos".

Ahora bien, conforme a la praxis, esta etapa se subdivide en:

1. Apertura

Su finalidad es generar una atmosfera de confianza y credibilidad en la audiencia de conciliación y en el rol del conciliador. A través de un discurso elocuente, las partes podrán verificar que el Conciliador es realmente una persona capaz de ayudarles a solucionar el conflicto.

• Discurso de apertura

La apertura da inicio a la audiencia de conciliación y se realiza a través del discurso o monólogo a cargo del Conciliador.

• Contenido del discurso

- Presentación del Conciliador.
- Bienvenida y saludo a los convocados.
- Rol del conciliador.
- Imparcialidad.
- Conciliación (concepto y procedimiento).
- Ventajas.
- Rol de asesores (de ser el caso).
- Confidencialidad.
- Valores y efectos legales del Acta.
- Normas de comportamiento.

• Implementación del discurso

- Ubicación neutral entre los conciliantes.
- Mirar alternativamente a ambas partes.
- Correcta postura y expresión corporal.
- Mostrarse natural y sereno.
- Transmitir seguridad y profesionalismo.
- Utilizar un lenguaje cordial y asertivo.
- Apropiado tono, ritmo y velocidad de la voz.

2. Negociación

Tiene por finalidad la búsqueda de soluciones que satisfagan los intereses de ambas partes.

3. Clausura

Su finalidad es que las partes adopten decisiones sobre las cuestiones debatidas y las soluciones aportadas que fueron calificadas como válidas. Así se dará por concluido el procedimiento a través del levantamiento del Acta de Conciliación.

Formas de conclusión

- **Acuerdo total**

Requiere de la asistencia de todos los convocados a la audiencia y que todos ellos establezcan acuerdos de solución para todas las controversias.

- **Acuerdo parcial**

Requiere de la asistencia de todos los convocados a la audiencia, y puede ser de dos clases:

- **De Pretensiones:** Cuando se resuelve una o algunas de las pretensiones sometidas a conciliación, quedando pendiente otras por resolver.
- **Sujetos:** Cuando existiendo más de dos solicitantes y/o invitados a conciliar, sólo se resuelve el conflicto entre alguno de ellos, manteniéndose el conflicto con los demás.

- **Falta de acuerdo**

Cuando asisten a la audiencia todos los convocados y no llegan a ningún acuerdo que resuelva el conflicto.

- **Inasistencia de una parte a dos sesiones**

Cada parte tendrá la oportunidad de ser invitada dos veces, pero cuando se verifique que una de ellas inasistió dos veces, consecutivas o alternadas, el Conciliador dará por concluido el procedimiento.

Aquí cabe mencionar que la Ley de Conciliación y su Reglamento no especifican sobre la inasistencia de los conciliantes en los casos de procedimientos con pluralidad de partes. Entendiéndose por ello, que en caso de existir varias partes (3 o más), a cada una de ellas se le contará, individualmente, las dos inasistencias, consecutivas o alternadas, que generarían la conclusión del procedimiento.

- **Inasistencia de ambas partes a una sesión**

Cuando ambas partes inasistan a una sesión no deberá convocarse a más sesiones, debiendo concluirse el procedimiento.

- **Por decisión debidamente fundamentada del conciliador**

Procede cuando una parte se niega a firmar el Acta, o se retira de la conciliación, o cuando se vulneran los principios éticos de la conciliación en audiencia efectiva.

Tercera etapa: redacción del acta

- **El acta**

El artículo 16 de la L.C. define el Acta como "el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial". Por su parte el artículo 18 de la misma norma establece que "El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución"; especificándose en el artículo 22 de su reglamento que "el acta con acuerdo conciliatorio es un documento privado y puede ser ofrecido como medio de prueba en un proceso judicial". Y añade finalmente, el mismo artículo, que "El Acta de Conciliación se ejecutará a través del proceso único de ejecución"

Finalmente, el Acta debe contener necesariamente una de las formas de conclusión del procedimiento conciliatorio señaladas en el capítulo anterior.

- **Contenido**

En primer lugar, dejemos claro que *"El acta que contiene el acuerdo conciliatorio debe precisar los acuerdos ciertos, expresos y exigibles establecidos por las partes. En todos los casos de actas que contengan acuerdos conciliatorios, necesariamente deberá consignarse la declaración expresa del Abogado del centro de conciliación verificando la legalidad del acuerdo"*.

El contenido propiamente dicho está regulado por el artículo 16 de la L.C. que especifica lo siguiente:

- Número correlativo (*)
- Número de expediente (*)
- Lugar y fecha en la que se suscribe (**)
- Nombres, número del documento oficial de identidad y domicilio de las partes o de sus representantes y, de ser el caso, del testigo a ruego (**)
- Nombre y número del documento oficial de identidad del conciliador (**)
- Número de registro y, de ser el caso, registro de especialidad del conciliador (*)
- Los hechos expuestos en la solicitud de conciliación y, en su caso, los hechos expuestos por el invitado como sustento de su probable reconvencción, así

como la descripción de la o las controversias correspondientes en ambos casos (**)

- El Acuerdo Conciliatorio, sea total o parcial, consignándose de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles acordadas por las partes; o, en su caso, la falta de acuerdo, la inasistencia de una o ambas partes a la Audiencia o la decisión debidamente motivada de la conclusión del procedimiento por parte del conciliador (**)
- Firma del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso (**)
- Huella digital del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso (*)
- El nombre, registro de colegiatura, firma y huella del Abogado del Centro de Conciliación Extrajudicial, quien verificará la legalidad de los acuerdos adoptados, tratándose del acta con acuerdo sea este total o parcial (*).

Los requisitos marcados con (*) pueden omitirse sin que se enerve la validez del Acta en cualquiera de las formas de conclusión del procedimiento conciliatorio. Y la omisión de los requisitos marcados con (**) vician de nulidad documentaria el Acta.